DON CARLOS,

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, y á las demás personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos y Señorios, SABED: Que contemplando necesario aumentar los armamentos marítimos para sostener con el vigor que corresponde la actual guerra contra la Francia, por exigirlo así la Religion, la conservacion de mis Reynos, y mi propio decoro; y atendiendo á que es insuficiente, aunque crecido,

exîste en mis Dominios para tripular todos los vaxeles de mi Armada, respecto á la grande cantidad de marinería que se emplea en el continuo giro del comercio, y en la pesca para el preciso abasto de los Pueblos: he resuelto convocar á este servicio, no menos importante que el de mis Exércitos, á todos los Vasallos no matriculados ó terrestres que quisieren alistarse, concediéndoles por premio de él las gracias expresadas en el Real Decreto, que con fecha de ocho de este mes he comunicado a Don Antonio Valdés, mi Secretario de Estado, y del Despacho de Marina, cuyo tenor es el siguiente: Real Decreto. ,, Para ocurrir al reemplazo de gente de Mar de , mis esquadras, y vaxeles, y aumentar los ar-"mamentos, segun exigen las actuales circuns-"tancias, he resuelto que todos los Vasallos no "matriculados para la Armada que quieran alis-"tarse en clase de Marineros al servicio de ella, , no menos importante y necesario que el de mis "Exércitos, en los quales se han alistado á por-"fia voluntariamente, disfruten desde el dia en , que verifiquen su alistamiento ante la Justicia ,del Pueblo de su residencia, y su presentacion "al Subdelegado, ó Ministro de Provincia de "Marina mas inmediato, las siguientes gracias: , 1.ª Que todos los Vasallos no matriculados en "la Armada que se alistaren para servir en ella "durante la actual guerra en clase de Marineros, "queden libres por diez años del sortéo de quin-"tas para el reemplazo del Exército, y Milicias,

do, el número de marinería matriculada que

"extendiéndose esta gracia á sus hijos en caso de fallecer los padres antes de cumplirse este tér-"mino. 2.ª Que gozarán por los mismos diez naños el derecho exclusivo de la pesca que dis-"frutan los matriculados, y las demas exêncio-, nes y privilegios que les están concedidos á es-,,tos. 3.ª Y que se socorrerá mensualmente á , las familias de estos individuos con la mitad del "sueldo que les corresponde, ó la parte del que "dexen asignada mientras estén en campaña, co-"mo se executa con los matriculados, conce-, diéndoles como á estos los Inválidos si se inustilizaren en el servicio; y la mitad del sueldo , que cada uno disfrute, á las viudas, padres ó , hijos de los que murieren en campaña. Ten-"dréislo entendido para su cumplimiento, y comunicaréis los avisos que corresponden: Se-, ñalado de la Real mano: En San Ildefonso á "ocho de Agosto de mil setecientos noventa y quatro: = A Don Antonio Valdés. = "

Para que lo contenido en este mi Real Decreto llegue á noticia de todos, y tenga puntual observancia, he resuelto al mismo tiempo que en su execucion se practíque lo prevenido en los

artículos siguientes: al à anni è man non la lav

endle no obminatel on the

Las Justicias de los Pueblos de estos mis Reynos exhortarán á sus súbditos á tan importante servicio, enterándoles de las gracias que tengo á bien dispensarles; y de haberlo executado con puntualidad se dará testimonio.

A 2

For-

Formarán las mismas Justicias listas exâctas de los individuos que se presenten, con expresion de nombres, vecindario, y familia que tengan, para recuerdo en los casos que sea necesario, conforme á lo prevenido en mi Real Decreto, y que solo obtengan las gracias concedidas los que legítimamente sean acreedores á ellas.

esmo se executa con 19.8 metriculados si se inn-

Pasarán estas listas, quedándose con copia autorizada de ellas, al Ministro de la Provincia de Marina mas inmediata, al mismo tiempo que se le presenten los propios individuos, y le darán noticia de la asignacion que hubiere hecho cada uno á su familia.

aquatro: = A. Don Aretoio Valdes = "

El Ministro cuidará de recoger esta gente, socorriéndola con dos reales diarios desde que se le presenten, y la remitirá con la mayor brevedad por mar ó tierra á la Capital del Departamento, formando otra lista general, con distincion de pueblos, para remitirla á la Contaduría principal, y los pondrá á cargo de algun dependiente de su jurisdiccion que cuide de su manutencion y gobierno hasta llegar al destino.

cado con puntuolidadise daná testimonio...

El expresado Ministro comprobará con los mismos individuos, exigiéndoles juramento de decir verdad, las listas que le hayan remitido las Justicias, tanto en los nombres, como en las familias, para evitar equivocaciones que luego pueden serles perjudiciales: y entregará al que fuese encargado de conducir esta gente las anticipaciones necesarias para su viage.

Real . 6 creto y resolucion ce

Si alguno quisiese dejar socorrida su familia con la asignacion que la señale, dispondrá el Comisario de la Provincia que se la entregue el valor de dos meses anticipados, pero dando fiador que responda de esta cantidad por si falleciese, o se ausentase antes de cumplirlos.

guardeis, cumplais y exercis ca todo y pur de como en clos se expresa, procec

En llegando á la Capital del Departamento se practicará con estos individuos lo mismo que se executa con los matriculados que se destinan á campaña, procurando interpolarlos con estos para que se vayan imponiendo en sus obligacioor Coula, firmedo de Don E nes y servicios. de Torres, mi secretario. 8. scribano de Camara

Ultimamente, cuidarán los Capitanes Generales de Departamentos de Marina, Comandan-

mas antiguo y de Cobier o del mi Consejo, se

tes Generales de Esquadras, Intendentes y Comandantes de los vaxeles, que esta gente honrada, que por efecto de su amor al Rey y á la Patria abandona el sosiego de su casa, sea tratada con dulzura, y con la consideración que merece su honradéz; y procurarán tambien que los matriculados los traten como parte de su gremio, pues que van á emplearse en el mismo importante objeto, y disfrutar las gracias que como á ellos les tengo concedidas, en el concepto de que

me será muy grato este servicio.

El citado mi Real Decreto y resolucion se comunicó al mi Consejo por Don Antonio Valdés; y publicado en él en nueve del presente mes, ha acordado su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real deliberacion contenida en el Decreto, y prevenciones hechas en los artículos que van insertos, y lo guardeis, cumplais y executeis en todo y por todo como en ellos se expresa, procediendo con la mayor actividad y zelo en este asunto, que tanto interesa á mi servicio, bien del estado, y seguridad de mis Vasallos; á cuyo fin dareis las órdenes y providencias que convengan: que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartholomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y credito que á su original. Dada en San Ildefonso á diez de Agosto de mil setecientos noventa y quatro. YO EL REY: Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de la Cañada: El Conde de Isla: Don Domingo Codina: Don Jacinto Virto: Don Pedro Carrasco: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques. Es copia de su original, de que certifico: Don Bartolomé Muñoz.

CUMPLIMIENTO.

En la Ciudad de Segovia á catorce de Agosto de mil setecientos noventa y quatro, el Señor Licenciado Don Francisco Antonio Muñia, Corregidor de esta Ciudad de Segovia, su Tierra y Partido, por ante mí el Escribano dixo: Que por el Correo ordinario de este dia necibió Su Señoria la Real Orden de S. M. y Señores del Supremo Consejo, su fecha en diez del presente mes, en San Ildefonso, y refrendada de Don Juan Francisco de Lastiri, y concordada de Don Bartolomé Muñoz, por la que se manda guardar y cumplir el Decreto inserto, en que se conceden y dispensan varias gracias á los que voluntariamente se alisten en clase de Marineros en la Real Armada; y que las Justicias de estos Reynos exhorten à sus súbditos à tan importante servicio, enterándoles de ellas, y de haberlo executado se remita testimonio: Y vista y entendida por Su Señoria, la obedece como Carta de su Rey, y Señor natural, la que se guarde, cumpla y exe-

cute en todas sus partes segun previene. Para lo qual se circule à los Pueblos del Partido por vereda à la mayor brevedad, remitiendo las Vi-Has y Lugares el testimonio de haberlo executado al Oficio del presente Escribano, y despues hacerlo Su Señoria d donde se previene por dicha Real Orden. Lo que cumplan dichas Justicias baxo de la pena de daños, perjuicios y costas que se originen en su morosidad. Así lo proveyó y mando Su Señoría, de que yo el Escribano doy fe. = Y se publique por vando en esta Ciudad en la forma acostumbrada, executando lo mismo en los Pueblos del Partido, y se tiren en impresion de esta Ciudad los exemplares necesarios para remitir à los Pueblos de la Provincia. = Liz. do D. Francisco Antonio Muniz = Ante mi = Estevan Valenciano y Quintana.

La Real Cédula antecedente, y el Cumplimiento que la sigue, corresponden à la letra con su original; y en fé de ello, Yo Estevan Valenciano y Quintana, Escribano del Número y Ayuntamiento de esta Ciudad de Segovia, Pueblos y Sexmos de su Jurisdiccion y Partido, lo certifico en ella à diez y nueve de Agosto

se remita environdo: L'engla v entendido por Su Schorde, la obviece como Canta de su Rev. v Señon natural, la que en guarde, cumpla y exe-

de mil setecientos noventa y quatro.

-127

Estevan Valenciano
y Quintana.